



RADICACIÓN: 08001-31-53-003-2023-00176-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBERTO JOSÉ BARAKE FERES
DEMANDADO: CHRISTIAN ZARUR VALDERRAMA
ASUNTO: AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

INFORME SECRETARIAL,

SEÑORA JUEZA, A su Despacho la Demanda Ejecutiva de la referencia con nueva solicitud de medidas cautelares. Para su conocimiento. Sírvase proveer.
Barranquilla, enero 23 de 2024.

JAIR VARGAS ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Atendiendo el presente informe Secretarial, observa el Despacho que en la presente actuación se calificó en forma positiva la obligación propuesta por el Ejecutante, por lo que de conformidad al Art. 593 del C.G.P., y por ser procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y secuestro del vehículo automotor (motocicleta) de placas BUP66A, matriculado en la Secretaría Distrital de Tránsito de Barranquilla. Marca: SUSUKI; Modelo: 2005, Línea: VIVAX 115; que se denuncia de propiedad del demandado CHRISTIAN ZARUR VALDERRAMA, identificado con C.C. No. 72.260.926.

Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA a través de la Secretaría del Despacho, en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

2.- Decrétese el embargo y secuestro del vehículo automotor (automóvil) de placas HES-192, matriculado en la Secretaría Municipal de Tránsito de Puerto Colombia (Atlántico). Marca: NISSAN; Modelo: 2015; Línea: MARCH; que se denuncia de propiedad del demandado CHRISTIAN ZARUR VALDERRAMA, identificado con C.C. No. 72.260.926.

Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA (ATLÁNTICO) a través de la Secretaría del Despacho, en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

3. Decrétese el Embargo y Secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado CHRISTIAN ZARUR VALDERRAMA, identificado con C.C. No. 72.260.926, ubicados en la dirección: Transversal 44 # 102 - 167 Miramar; Edificio Siena; Torre 2; Apto. 813 de la ciudad de Barranquilla. Límitese la cautela hasta por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$395.000.000,00). **TÉNGASE EN CUANTA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 594 DEL C.G.P., EN MATERIA DE BIENES MUEBLES CON CARÁCTER DE INEMBARGABLES.**

En consecuencia, ordénese la Comisión para la práctica de las medidas cautelares de Embargo y Secuestro al ALCALDE LOCAL- De la localidad en donde se ubican los bienes



objeto de la cautela- quien en aplicación de lo establecido en el inciso 3° del art. 39 del CGP, deberá fijar para tal efecto el día y la hora más próximos posible a la recepción de la comisión.- Líbrese oficio y Despacho Comisorio con destino a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, para efectos del Reparto, de conformidad a lo expuesto en el artículo 2° del Acuerdo 0012 de 2017 expedido por el Concejo Distrital de Barranquilla.-

Desígnese como Secuestre al Sr. JOSÉ GERMAN AHUMADA AHUMADA, identificado con C.C. 72208929, escogido de la lista de auxiliares de la Justicia habilitada según RESOLUCION No. DESAJBAR23-2355 (31 de marzo de 2023) de LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA, por lacual se expide el listado oficial (2023 - 2025). Comuníquesele la designación al correo electrónico: ahumadajg2012@hotmail.com

Se le advierte al Comisionado que el Secuestro no puede ser reemplazado en la Diligencia respectiva.

Librese Despacho Comisorio por conducto de la Secretaría. Comuníquese en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

LINETH MARGARITA CORZO COBA